



www.senado2010.gob.mx

www.juridicas.unam.mx

347.
DIARIO
DE LAS SESIONES
DEL CONGRESO CONSTITUYENTE
DE LA FEDERACION MEXICANA.

SESION DEL DIA 29 DE ABRIL DE 1824.

Leida y aprobada el acta del dia anterior se dió cuenta con los oficios siguientes.

De la secretaria de guerra y marina, acompañando copia de la memoria presentada al Supremo poder ejecutivo por el jefe del estado mayor, sobre arreglo de la caballería; una relacion de los regimientos provinciales de dicha arma que debe quedar segun la referida memoria, y dos estados que manifiestan la fuerza de un regimiento en tiempo de paz y de guerra; y los haberes que disfrutaban al mes hechos los descuentos de cajas.

Otro de la misma, recordando el despacho de la consulta que hizo con fecha 17 de febrero último sobre arreglo de los batallones de infanteria á la táctica mandada observar el año de 1812; y el de la que posteriormente hizo, sobre restablecimiento de las compañías de granaderos y cazadores.

Ambos oficios se mandaron pasar á la comision de guerra, y el segundo con la recomendacion de preferencia

Tambien se dió cuenta con una esposicion de Mr. German Nicolas Prissete, en que hace relacion y se queja de los procedimientos del juez de letras D. Francisco Ruano, del comandante general D. Ignacio Mora, y otros individuos y pide se les eesija la responsabilidad, y se le permita regresar con el objeto, de demandárselas y el de continuar su periódico titulado el *Archivista*, Se mandó pasar al gobierno para que informe.

Prestó el juramento de estilo, y tomó asiento en el congreso el sr. D. Victores Manero diputado por Oajaca.

Se leyeron por primera vez los dictámenes siguientes.

De la comision de justicia sobre que no se conceda la licencia pedida por el señor Azorrey, para pasar á Toluca á arreglar la testamentaria de su difunta esposa,

De las de hacienda y guerra sobre la consulta que hizo el Supremo poder ejecutivo acerca de que se nombrase un fiscal letrado, para el tribunal supletorio de guerra y marina.

Num. 21

57

Continuó la discusión del dictámen sobre medidas para asegurar la tranquilidad pública.

La comisión adicionó el artículo primero en estos términos. „*La elección se hará, divididos los diputados por estados formando los de cada uno, un voto. Los diputados de los territorios, se unirán al estado que les acomode, designándole previamente.*”

El sr. *Gomez Farias* dijo, que la comisión hubiera querido, que las legislaturas dieran sus votos; pero que por la premura de tiempo propuso, que los diputados hagan las funciones de las legislaturas, con lo que se consulta á la brevedad y la elección es mas sencilla.

El sr. *Becerra*: Yo quisiera que por ahora no se hiciera innovación en el método de elecciones, y que la de nuestro presidente se ejecutara de la manera que se han hecho las del poder ejecutivo: me fundo en que de esta suerte tienen mayor libertad los señores diputados para votar lo que tuvieren por mejor por lo mismo que no están reducidos a un pequeño recinto, ni sus procedimientos están bajo el alcance de sus compañeros, y por tanto tienen mayor libertad. Por otra parte, hay menos lugar para oscuros manejos, porque cuando las elecciones se han de celebrar entre tres, cuatro, cinco ó diez personas, son mas fáciles los conventículos y confabulaciones, y están mas espuestas las elecciones. Cuando se dé la constitución estoy porque el poder ejecutivo sea electo por los estados; pero mientras, me parece que debe hacerse de la misma manera que se ha hecho hasta aquí, por tener mas libertad los señores diputados.

El sr. *Cañedo*: No impugno en el fondo la idea de la comisión de que la elección se haga por estados: antes por el contrario, muy de acuerdo estoy con esas ideas, y ojalá que la votación del proyecto se hubiera hecho por estados, y no por diputados; entonces se habría visto cual era la voluntad presunta de los estados, porque puede haber cosas en que convenga la mayoría del congreso y no la de los estados; pero no puedo convenir de ninguna manera, en que á los estados se les agreguen unos votos que podían decidir en la pluralidad; hablo de los diputados que están aquí de los territorios. Si ésta votación ha de ser por estados ¿por qué ha de decidir de una votación un territorio? Un solo voto, como se sabe, hace la pluralidad; y si esta pluralidad decide de la voluntad presunta de un estado, claro es que solo estos tienen derecho para entrar en la elección, y no un territorio. Por otra parte, los diputados de un territorio nada tienen que ver con los estados, porque según la idea de la federación, según las que se han inculcado, y las proposiciones que yo he hecho, y que se han admitido á discusión, éste era el caso en que la comisión debía comenzar á decir cuales eran los casos en que los territorios no podían de ninguna manera confundirse con los estados soberanos. Estos tienen su voluntad en su misma soberana.

nía, y esta voluntad no puede decidirse por él solo voto del diputado territorial que quiera agregarse á un estado. Por cuyos fundamentos sólidos e inespugnables, fundados en la naturaleza misma de la federacion, pido, que ninguno de los territorios tenga voto ni pueda agregarse á ningun estado.

El sr. *Llane*: Yo quiero que sea uniforme el modo de la eleccion: que no se haga por cada uno de los estados como dice el artículo sino precisamente por el número de diputados atendiendo á la mayoría absoluta. La razon en que me fundo es esta: cuando há habido diferencia en la eleccion, tal como en el concilio de Constanza, cuando concurrison un gran número de naciones, el gran Jersón pidió que se hicieran las elecciones no por el número de concurrentes sino por las naciones, porque entonces efectivamente se vió que la Italia tenia mas número de obispos que Francia, España é Inglaterra, y como se trataba un asunto de disciplina, era facil que una opinion ultramontana, se prefiriera á la de todas las iglesias, y ese es el único concilio en que se ha votado por naciones, y no por el número de los individuos. Pero señor, estando nosotros en disposicion de atender á la mayoría y á la voluntad universal de todos los ciudadanos, ciertamente que cada estado no puede reputarse como un voto, porque entonces resultaria una monstruosidad, pues el estado de México que tiene un millon y doscientos mil habitantes tendria un solo voto, como el estado de Puebla que tiene 80q y el de las Tamaulipas que tiene 60 ó 70q y en ese caso procederiamos contra el principio establecido que es, atender á la voluntad general, pues que de ella viene la soberanía, y así no me parece conveniente que reuniendose todos los estados y cada uno de por sí dé un voto y que el voto de uno equivalga al de otro, sino que se atienda al número de diputados. Por lo mismo soy de parecer que aunque alguna vez ha sido esto necesario, pero atendiendo á nuestras circunstancias y principios establecidos, la eleccion de presidente no debe hacerse por estados, sino como todas las elecciones.

El sr. *Rejon* hizo mérito de la costumbre de los Estados-Unidos y del proyecto de constitucion que se ha formado nuevamente, en el que se previene que la eleccion se haga en ciertos casos en los términos que ahora se propone.

El sr. *Paz* hizo presente ser muy perjudicial el modo con que se propone la eleccion de presidente; pues da motivo para que el pueblo estrañe, y con razon pregunte ¿si se há encontrado vicio alguno en las elecciones que se han hecho hasta aqui, para que se haga novedad en la que se halla en discusion? Añadió: que era necesario contar con la voluntad numérica, y no se podia confundir á un estado, que tiene 35q almas, con el que cuenta mas de 200q en cuya virtud, no podia conformarse en esta parte con el dictámen de la comision.

El sr. *Marin*: Toca á los estados esclusivamente el nom-

bramiento de presidente segun se propone en el proyecto de constitucion y segun se hace en los Estados Unidos cuyo sistema imitamos; y si el tiempo nos diera lugar, porque no fuera esta una ley que ecsigen las circunstancias, habriamos dejado la eleccion á las legislaturas y el mismo proyecto de constitucion presenta una idea para esto: dice, que cuando los estados no estan conformes con las elecciones, porque no resulta mayoría, entonces se dividirá el congreso general en estados para suplir el voto de la mayoría de las legislaturas. Conque si solo obramos de un modo provisional y supletorio, nos hemos de sujetar á lo que se haría si se obrase ordinariamente. Dicese que es contra la naturaleza de las cosas, que los representantes que hay aquí de los territorios, queden como los deja el dictámen, y se alega el ejemplo de los Estados-Unidos: me hace fuerza, que en una verdadera y justa libertad, nos haya de retraer solo el ejemplo de los Estados-Unidos; yo venero mucho aquellas instituciones: estoy muy lejos de decir que aun las entiendo; pero como tengo mis principios de justicia natural y sé que hemos dicho que nuestra república es popular representativa, pregunto: ¿tocan esos pueblos á nuestra república? Si tocan y la forman ¿por que no han de tener el derecho de representacion? Pues que, ¿se quiere que los estados porque lo son ejerzan su soberanía sobre esos territorios de manera que estos obren pasivamente? ¿Que menos se ha podido hacer que no darles un voto sino que se agreguen á uno de los estados? Pregunto ¿esos ciudadanos no lo son como los demas para tener el derecho ó el principio radical, digamos asi, de la soberanía para que la ejerciten sus representantes? Señor, es necesario imitar lo bueno, pero no ciegamente: donde se vea un algo en lo bueno, que no parezca tal, es necesario separarse de ello: repugna á mis principios de justicia natural, me choca que un territorio esté sujeto á la voluntad de los estados. ¿No son pueblos de la república? ¿Y la república no es popular representativa? ¿Pues como tocan á la república para ser parte minima del todo, y no han de tener este derecho representativo? ¿Como los estados han de ejercer su soberanía territorial en territorios ajenos? ¿Se dice que son extranjeros? No me cabe en la imaginacion: ¿extrangeros los territorios? Los individuos de ellos serán extrangeros en este ó en el otro estado; pero en la república, en el complejo de los pueblos que la forman, no es asi: entonces digamos que rivan aislados: que formen su gobierno, que se den sus leyes, que no se sujeten á las nuestras; pero que hayan de estarlo para lo gravoso, que obren de un modo pasivo, y que en el activo ni siquiera se agreguen á los otros estados para votar, choca á mis principios de justicia como antes dije; y por eso adopto el parecer de la comision.

Declarado el artículo suficientemente discutido fué aprobado.

Lo fueron tambien las adiciones siguientes al citado dic-

ámen sobre medidas para asegurar la tranquilidad pública.

Al artículo tercero. „Y solo podrá ser removido (el presidente) por cohecho ó traicion contra la independencía, ó contra el sistema de república federal.

Al artículo cuarto. „La del ser comandante en jefe del ejército y armada de los Estados- Unidos mexicanos; mas si saliere á campaña, recaerá el mando político en el vice-presidente.”

Al mismo artículo donde habla del ejército „pero sin poder conceder ascenso alguno, sino en caso de vacante.

Al mismo donde trata de suspension de empleos: „acudiendoles con pensión que no baje de la mitad, ni exceda de dos tercias partes del sueldo, y dejándoles á salvo su derecho de asenso”

Se puso á discusión la primera parte del artículo septimo de la constitucion [vease la sesion del día primero de abril.]

El sr. Covarrubias dijo: que la única razon que puede tener la comision en apoyo del artículo es, que pueden hacer los diputados proposiciones impertinentes; pero que este mal es menor que coartarles la libertad para proponer lo que erean conveniente para la felicidad de la nacion.

El sr. Rejon advirtió: que no solo se trata de evitar las proposiciones impertinentes, sino todas aquellas, que solo leídas pueden originar algunos males

El sr. Guerra (D. José Basilio) dijo, que no encontraba razon para que porque no hagan los diputados proposiciones impertinentes, se les quite la libertad plena que les corresponde para hacer proposiciones; pues en tal caso tambien deberia haber una comision que revisara los discursos y las expresiones

El sr. Becerra: Señor: una de las principales miras que se deben tener presentes para el arreglo interior de los congresos es, la economía del tiempo, para que no se gaste en proyectos inútiles, y falte para los que sean de verdadera utilidad. Aun para los congresos constituyentes que no tienen tiempo señalado es muy necesaria esta economía para no gravar á las naciones y ocasionarles tal vez incalculables males, cuanto mas para los ordinarios que tienen periodos limitados para sus sesiones, y son para los que deberá regir la parte que se discute del proyecto de constitucion. Con este mismo objeto tenemos, y no solo nosotros, la comision de peticiones que dá trámites á muchos de los expedientes que se le presentan, aun sin consultar á V. Sob. por no distraerlo inútilmente de sus verdaderas atenciones. Si por algun acaso la comision errare su dictámen desechando un asunto que tocára al conocimiento de V. Sob., no por eso los particulares tendrían que sufrir algun perjuicio, porque les queda el arbitrio de que haga su o el negocio algunos de los sers. diputados y lo presente por si mismo. De la misma suerte si la comision de iniciativa desecháre sin razon algun proyecto de ley, no se seguirá ningun daño á la nacion, porque siendo útil no podrá dejar de ser presentado ó á la comision de iniciativa del se-

nado, que tal vez no lo desecharía, ó por alguna de las legislaturas, ó por el gobierno, en cuyo caso se tomaría en consideración sin que pasase por la comisión. La objeción que se toma de la coartación que tendría la libertad de los srs. diputados para hacer proposiciones, no parece que tiene fuerza para impedir esta medida: es sabido que las leyes se imponen para regular la libertad, y que cuando esta puede ser perjudicial, se le fijan ciertos límites para que no pueda serlo. En nuestro caso es bien claro que por la facultad ilimitada de hacer proposiciones, puede malgastarse el tiempo en cosas inútiles, cuando es tan necesario en los congresos para los proyectos de indudable utilidad. Por todo lo cual subsistiendo la comisión de peticiones, y siendo por otra parte tan pequeña la limitación que se propone, parece que será muy útil se establezca la comisión de iniciativa, y que el artículo puede aprobarse como lo pido á V. Sob.

El sr. Osorez: Señor: todos entendemos y sabemos que la ley no es otra cosa que la expresión de la voluntad del pueblo ¿y hemos de limitar los conductos por donde esa voluntad se explique é insinue? Claro está que no: pues este artículo no conspira á otra cosa sino á limitar esa misma libertad. Ni en el ni en ninguna otra parte del proyecto, se ha tratado del derecho de petición que tienen inconcusamente los pueblos, y no me negará la comisión que ellos tienen una iniciativa de ley: la tienen para esas peticiones, y de esto no ha tratado la comisión en ninguna parte del proyecto. Conque resulta que ese artículo tiene huecos, desproporciones, é injusticias: voy á explicarme. Dice la comisión que no se tendrá por iniciativa de ley la proposición de un diputado que no venga por escrito y firmada de tres individuos de la comisión de iniciativas. Muchas ocasiones solo en el discurso de una discusión, inopinadamente ocurre una idea, y es cuando viene á tiempo, para que se proponga ó como adición ó como complemento de lo que se trata; es muy conveniente que se haga en el acto por que después se olvida ó no viene á tiempo esta adición ó modificación de una ley que es muy importante al mismo pueblo; pues no sr. es necesario enmudecer por entonces y que se ocurra á la comisión de iniciativas. Entonses sr. los diputados ¿hemos de quedar sujetos al despotismo ó arbitrariedad de cuatro ó cinco hombres que compondrán esa comisión? ¿Y que razón hay para que los diputados para pedir lo que juzgan conveniente á la nación toda ó al estado á quien representan, sea preciso que lo hagan por escrito y que á lo menos tres individuos de la comisión de iniciativas conyengan en ello? Siempre ha tenido el congreso libertad de admitir ó no admitir á discusión las proposiciones; por consiguiente no es necesario poner ahora á los diputados bajo la arbitrariedad de una comisión ó parte de ella. Se dice que los estados tienen la iniciativa, y que por su medio se harán las proposiciones de los diputados; pero yo digo que los estados no pueden tener presentes las circunstancias

y requisitos que pueden tener presentes los diputados para hacer una proposición ni la podrán hacer tampoco en circunstancias en que el congreso las pueda admitir á discusión. Resulta también que cualquier particular es de mejor condición que un diputado porque este tiene que ir á besarles la mano á los sers. de la comisión de iniciativa, y los otros solo presentan su memorial á la comisión de peticiones y ésta le da su giro. Por tanto repruebo el artículo en todas sus partes.

El sr. *Curidi y Alcocer* manifestó, que los males que han venido á los congresos, regularmente provienen de la facilidad que tienen los diputados en proponer lo primero que les ocurre; pues como entre estos hay jóvenes fogosos, y otros hombres sin la previsión necesaria, suelen proponer aunque con buena intención proposiciones inútiles ó perjudiciales, y esta traba que pone la comisión en el artículo que se está discutiendo, no les quita la libertad, y los aparta del precipicio en que pueden caer: por lo cual no se impide el bien, y se evita el mal.

El sr. *Velez*: Señor, Este artículo viene en substancia á quitar la facultad de hacer proposiciones á todos los diputados y á todos los senadores, dejandose la solamente á tres individuos que componen la mayoría de esa comisión de iniciativas. Este á lo menos es el resultado que dará indefectiblemente semejante disposición, puesto que al arbitrio de estos tres individuos está firmar ó no las proposiciones, y puesto también que sin este requisito no pueden presentarse. Yo quisiera que los sers. de la comisión de constitución hubieran meditado que una de las atribuciones del congreso general es terminar las deficiencias de los estados, y que estos necesariamente han de tener muchas veces intereses encontrados. En este supuesto pregunto: ¿no podrá suceder que los tres individuos que componen la mayoría de la comisión de iniciativas pertenezcan á tres, y tal vez á dos, y acaso también á un solo estado que tenga intereses contrarios á los de los demás estados? Y en este caso: ¿no vendría á suceder que solo tres individuos parciales decidieran de la suerte de la mayoría de los estados, impidiendo el curso de algun proyecto importante de ley que no admitiera demora? ¿No sería también muy factible que estos mismos tres individuos, aunque no fuesen interesados, fueran sorprendidos por una intriga, ó de otras mil maneras, con perjuicio de la mayoría de la federación?

Se ha fundado el artículo en que así se evitará que se hagan proposiciones descabelladas que con solo presentarse suelen ser perjudiciales; pero, sr., este es un mal necesario, y un mal de poca importancia, que mas bien recae en el diputado que hace la proposición disparatada; puesto que con no admitirse por el congreso está todo salvado. Lo que no admite duda es, que es mejor, mas seguro, menos espuesto á maldades, y mas conforme á un sistema representativo remitir á la calificación del congreso toda clase de proposiciones, que sujetarlas ó la decisión tal vez parcial, de solo tres individuos.

Un sr. preopinante ha alegado en favor del artículo el ejemplo de la comision de peticiones, y yo creo que no puede hacerse semejante comparacion, porque el objeto primario de la comision de peticiones ni es relativo á las proposiciones de los diputados sino á las pretensiones que no vienen por el conducto del gobierno, y está reducido solamente á darles giro, ó á indicar el trámite que corresponda; tiene es verdad la facultad de devolverlas á los interesados; pero esto solo es en el caso de que sean notoriamente impertinentes, y siempre con el freno de que por medio de la imprenta ó de otra manera cualquiera pueda hacerse pública su injusticia si la comete. Ademas que algun dia debe darse una ley que arregle el derecho de peticion, y á ella deberá ceñirse indispensablemente la comision del ramo, cuando la de iniciativas que se propone no tiene mas luz que su antojo, su capricho, y tal vez su mala fé.

El sr. *Rejon*: Empezaré por la impugnacion que ha hecho el sr. *Osores*. Ese derecho de peticion que quiere su señoría se dé á todos los ciudadanos me parece que está arreglado en el proyecto; la desgracia consiste en que no esté arreglado este mismo derecho de peticion, conforme lo ha pensado S. Sria. pero lo que se quiere por este artículo es que ningun ciudadano pueda tener derecho de peticion al congreso general, sino que pueda acudir á la legislatura con su peticion para que esta, si tiene á bien presentarlo al congreso general, lo mande y entonces se tomará en consideracion si acaso fuere conveniente. Ha dicho el sr. *Velez* que son gravisimos los perjuicios que pueden resultar de que pasen las proposiciones de los sers. diputados á una comision de iniciativa de ley para que la firme ó no, porque en esos casos, quedandose al arbitrio de esta comision: las firmará ó no; y de aquí es que cuando se presentáre algun proyecto muy interesante, resistiendose la comision de iniciativa á firmarlo se perjudicaría demasiado á la nacion. Si es verdad que algunos proyectos interesantes son rechazados por la comision de iniciativas ¿la comision ha dicho que queda cerrada la puerta, para que no se pueda presentar ese proyecto á las legislaturas de los estados á fin de que hagan esas propuestas. sin necesidad de pasar á la comision de iniciativa de ley? Yo no creo que la comision de iniciativa, haya de retardar el curso de aquel proyecto: tampoco creo que dicha comision haya de poner un estorbo á los proyectos de los sers. diputados; pues cuando son proyectos que interesan á la nacion, yo entiendo que no tendrá la bastardía de negarle su firma por capricho ú miras hajas y aun estando se negase la comision á subscribir el proyecto, digo: que puede el diputado ocurrir á su legislatura para que ella mande sus correspondientes instrucciones, y de esta manera lo pase á la comision de iniciativa. Por tanto creo que debe aprobarse el artículo porque las objeciones que se han puesto no son suficientes para que el congreso lo repruebe.

El sr. *Mier* espuso, que es verdad que hay algunas proposiciones injustas é impertinentes; pero no por eso se han de sujetar á una junta de censura, y si bien queda al autor del proyecto ó proposicion el arbitrio de mandarla al estado á que toca, podria estar á tanta distancia que cuando se devolviera acaso ya estaría retirado el congreso. Añadió, que podria adoptarse la práctica de Inglaterra, de que las proposiciones, para ser admitidas es necesario, que sean apoyadas por dos diputados á lo menos.

El sr. *Marin* insistió en lo alegado á favor del artículo y observó que siempre se sujetan las proposiciones al ecsamen de una comision, y asi poco hay que estrañar en la medida que se propone.

El sr. *Romero* replicó, que aunque es muy justo regularizar el derecho de peticion, pero no se debe hacer de un modo tan mezquino como el que se propone; porque muy bien puede haber abuso en la comision de iniciativas con perjuicio tal vez irremparable.

El sr. *Becerra* reprodujo lo que antes espuso en favor del artículo, insistiendo en que por medio del gobierno ó por el de la segunda cámara se pueden presentar las proposiciones cuando la comision de iniciativa no admita.

El sr. *Paz*: Me opongo enteramente al artículo por la tacsativa que pone la de comision iniciativa de ley. Este artículo destruye los fundamentos esenciales de los cuerpos representativos. Uno de ellos es la libertad que goza cada uno de los diputados en promover lo que estima conveniente. Si se aprueba éste artículo ciertamente que ya se le obligaba á cada uno de los diputados á mirar con cierta preferencia á los individuos de la comision de iniciativas y en eso se caminaria con mucha imprudencia. Si actualmente estuviese puesta esa comision yo procuraría tener por amigos á los que la compusiesen para que aquellos proyectos que en mi opinion fueran en bien y felicidad de la nacion los dejasen pasar. Pues señor, ¿porque no se ha de contar con las pasiones de los hombres? Lo que dijo en cierta ocasion un sr. diputado, que cuando entrábamos á este salon dejábamos nuestras pasiones en las puertas, por desgracia no es cierto ni puede serlo. Todas las razones que se han dado, lo que prueban es que han de ponerse ciertas trabas, para que no haya sorpresas ni precipitaciones. Si algun elogio ha merecido la constitucion española por los hombres célebres, es en esta parte de iniciativas de ley: si alguna vez no tuvo buen suceso fué porque agitadas las pasiones por medio de las voces de las galerías no se guardaba el orden y que sucedia? que se dictaban las leyes sin discutir las. Pero veamos lo que previene en esta materia dicha constitucion. Un diputado hace una iniciativa de ley; debe hacerla por escrito, debe leerse dos veces con intervalo de dos dias por lo menos; despues si se admite, pasa á la comision respectiva: ésta la ec-

samina y presenta su dictámen que se lee una vez, y entonces se señala el día de la discusión. Esto se practica actualmente en el congreso, porque así lo previene su reglamento; y en lo sucesivo habrá otro correctivo que es el de la segunda cámara. Pues pregunto yo ¿no son suficientes estas medidas? ¿tienen otras las naciones más cultas y más zelosas de su libertad? ¿han adoptado esa comisión de iniciativas de ley? Yo desearía que los señores de la comisión me dijeran: en tal nación está adoptada, éste ha sido su buen ó mal éxito. Pues lo cierto es que la nación Inglesa no tiene semejante comisión, y ella marcha con la mayor armonía; y no se le podrá decir que no es zelosa de su libertad. Pero hay más: las proposiciones hechas por un sr. diputado ¿no son la expresión de su modo de pensar? ¿no es parto inmediato de su entendimiento? ¿Y no se proclama con mucha justicia, que en la república mexicana hay una verdadera libertad para manifestar las opiniones políticas? La libertad de imprenta ¿que otra cosa es que la libertad de manifestar cada uno su opinión? ¿y esta libertad tan general en todas las naciones acaso no la ha de tener un diputado? ¿Se quiere que este se sujete en sus pensamientos á la prévia censura, de que están libres todos los ciudadanos para publicar sus ideas? Nuestros diputados en las córtes de España que promovieron varios puntos, y entre ellos el de nuestra emancipación, que allí no se recibía bien no se hubieran conformado con esa comisión de iniciativas por que ninguna proposición de esas hubiera pasado. ¿Y como es que nos olvidamos que entre nuestros compatriotas hay divergencia de opiniones y oposición de intereses y que esa divergencia y oposición se hallará entre los diputados? Se ha apelado por último recurso á decir que ocurra el diputado á su estado respectivo, y que su proposición se haga por aquella legislatura. Para practicar tal diligencia con los estados de Yucatán, de Chihuahua y de Sonora es necesario mucho tiempo, y no hay razón para que una ley que es de beneficio á los pueblos se dilate tanto, y por eso tal vez se pase el tiempo oportuno y necesario de darla. Pero se dice que se ocurra al gobierno: he aquí otro recurso sumamente difícil. La delicadeza de cada uno de los señores diputados en este punto debe ser tal en mi concepto que ignoren hasta la puerta por donde se entra á los ministerios. ¿Y se quiere que vaya uno á mendigar el que reciba el gobierno bajo su tutela la iniciativa de una ley? Yo por tanto estoy muy distante de aprobar el artículo.

No hubo lugar á votar el primer miembro del artículo y se mandó volver á la comisión.

Se pasó al segundo.

El sr. *Guerra* (D. José Basilio): No me opongo á todo el artículo sino á su segunda parte, porque yo no me podía oponer á que el supremo poder ejecutivo tuviese la iniciativa de ley como cualquier diputado y con más razón en cierto modo del

porque está mas al alcance de las necesidades de la federacion. Por consiguiente supuesto que sabe estas necesidades, es preciso que ocurra al cuerpo legislativo á buscar el remedio; pero si me opongo á que la recomiende precisamente á la cámara de diputados. El congreso lo han de componer la cámara de diputados y la de senadores: es decir, que no solo la cámara de diputados ha de hacer las leyes sino ambas camaras. Supuesto que segun el artículo sexto yá aprobado, la formacion de las leyes puede comenzar en cualquiera de ellas, no alcanzo la razon por que estas proposiciones las haya de recomendar el poder ejecutivo solo á la cámara de diputados, siendo asi que está mas en contacto con la de senadores, como veremos despues en todo este proyecto de constitucion, y por lo mismo mas natural era, que estas proposiciones se recomendasen á la cámara de senadores, que no á la de diputados. ¿Pues como por el extremo opuesto la comision quiere que las proposiciones precisamente sean recomendadas, ó tenga la iniciativa el poder ejecutivo en la cámara de diputados? Por esta diferencia, ó mas bien, porque no alcanzo la razon, me opongo á que la iniciativa la tenga el poder ejecutivo solamente en la cámara de diputados

El sr. *Rejon* contestó que la cámara de representantes como que está desprendida del gobierno, verá con imparcialidad si son justas las iniciativas que propone, y las rechazará cuando no lo sean: y que al gobierno se le concede la iniciativa por el conocimiento que tiene de los males de la nacion y acaso de su origen, y por lo mismo puede proponer los remedios mas eficaces.

El sr. *Velez*: Creo sr. que no se hán satisfecho las reflexiones del sr. D. Basilio Guerra. La contestacion que ha dado el sr. Rejon no me satisface, porque siempre insistiré en lo que dije el dia pasado, de que no se dá en el proyecto igual popularidad á la eleccion de los diputados, y á la de los senadores; pero al fin supuesto que ya está aprobado el artículo sexto que establece que la formacion de las leyes debe comenzar indistintamente en cualquiera de las cámaras á escepcion solamente de las que se versen sobre contribuciones, ó no se diga ahora que las proposiciones del poder ejecutivo han de recomendarse precisamente á la cámara de diputados, ó confiesese que esta parte del articulo destruye lo establecido en el sexto, y aun el principio del que se discute,

Yo tambien creo redundante el artículo porque es del todo inutil decir: las proposiciones que tuviere por convenientes al bien de la sociedad; y como tales las recomendaré &c. pues que ya debe suponerse que á este fin solo deben dirigirse las propuestas del gobierno, y asi seria mejor decir sencillamente *las proposiciones que hiciere el poder ejecutivo.*

El sr. *Cañedo*: Es necesario suponer que la cámara de senadores, tiene mas autoridad que la otra: mas autoridad por que sus atribuciones no se limitan á legislar, sino que tambien tienen algo de gubernativas, La cámara de los represen-

tantes tiene la iniciativa: pero ciertamente que sus atribuciones son mas limitadas. Todos los gobiernos en el acto de serlo, tienen la iniciativa, y deben tenerla, porque son los que tienen los conocimientos prácticos de las necesidades del pueblo: por eso tiene el mando de las armas; y es lo que le dá prestigio á una sociedad, porque sin gobierno no hay pátria. Pero se objetará que si estas razones sirven, de la misma manera valdrán para que pueda hacer estas iniciativas en la cámara segunda. En primer lugar, lo que se ha acostumbrado es, que el poder ejecutivo presente su proyecto fundado, por sus agentes, para que no se crea que solo por su autoridad se dá la ley, sino fundada en razon; pero esto no hay necesidad de hacer en la segunda cámara, porque esta se halla en contacto con el gobierno y coinciden en sus ideas, saben las necesidades y recíprocamente las pueden ellos prover pero yo no tengo noticia de que á la segunda cámara, vayan los ministros jamás, ni he visto en los Estados Unidos que se presenten.

El sr. *Godoy*: Señor: despues de haberse aprobado el artículo sexto tomo la palabra contra el presente para continuar llamando la atencion de V. Sob. sobre esta grave materia, á fin de que cuando se presenten sus principales fundamentos séa muy madura la discusion. Dije yo: que en la del artículo sexto se parece que se quiere estamentar á la nacion: se contestó que no habia tal inconveniente, que para estamentar la nacion era necesario dividirla en clases, y en el artículo no se hace tal cosa. Si es verdad que el artículo no divide á la nacion en clases [ya se ve eso era tocar á rebato á la nacion mexicana] tampoco yo dije que la estamentaba, sino que tiraba á ello: ahora añado que siempre que las naciones se dividan en porciones, aunque algunas de ellas séan numerosas, siempre que ésta diversidad séa canonizada por la ley, ya de hecho es estamentar la nacion, aunque no se diga esto con las mismas palabras, con que se ha acostumbrado estamentar á las naciones. Sucede entonces lo que se refiere de cierto fulano Ángulo que se le decia: no jures Ángulo y el respondia: por Dios que no juro. Pondré otro ejemplo para ver si me esplico mas. He oido decir á los militares, que cuando se trata de atacar á una plaza fuerte y que no puede ser tomada inmediatamente á viva fuerza se hace un camino cubierto el cual se dirige á la plaza no por una linea derecha; sino por oblicuas, como haciendo z z; asi se va avanzando hasta ponerse á corta distancia de la plaza. Entonces se levantan ya los parapetos y baterias y se comienza á vaticar en brecha á la muralla. Ya se ve por esto, que el camino cubierto, no es un mal para la plaza sino que antes resultará á favor de ella, si se deja á su disposicion; mas si el camino cubierto, y los parapetos y baluartes, que se han levantado se emplean contra la plaza ya entonces le son sin duda perjudiciales. Pues señor, lo mismo es este artículo y el pasado: tomados aisladamente se pueden aprobar muy bien, y aun son muy útiles á la nacion; pero como coinciden con los otros

359.

que se ponen después y son verdaderamente unos baluartes desde donde se puede batir completamente la forma republicana popular, teniendo esta consideración, no se puede aprobar el artículo. Conclúyo, pues, que para aprobarlo, es necesario antes hacer una rescña, dar una voz de alerta, para estar prevenidos contra esos artículos, y estas han sido las razones por que he tomado la palabra.

El sr. *Mangino* observó que el artículo estaría mas sencillo y exacto, reduciéndolo á estas palabras: „Las proposiciones que el poder ejecutivo de la federación hiciere á la cámara de diputados.” Porque el añadir que las que tuviere por conveniente al bien de la sociedad y como tales las recomendar precisamente, puede causar confusión, y es redundante, pues ya se supone que todas las iniciativas de ley se hacen en el concepto de convenientes al bien de la sociedad, y el gobierno en el acto de dirijirlas las recomienda, sin que sea necesario que lo diga espresamente.

Se suspendió la discusión á las doce y media levantándose la sesión pública para entrar en secreta ordinaria.